

279

Decreto N°

GOB.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANÁ, 29 DIC 2023

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios N° 11.135, sancionada el 21 de diciembre de 2023, por la Honorable Legislatura de Entre Ríos y publicada en el Boletín Oficial el 22 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma establece las distintas carteras Ministeriales que integran el Poder Ejecutivo Provincial y sus respectivas competencias;

Que su artículo 34° prevé que será el Poder Ejecutivo quién reglamentará la estructura orgánica de cada Ministerio y/o Secretaría, aprobando sus organigramas;

Que, por otra parte, el artículo 35° autoriza al Poder Ejecutivo a modificar, sustituir, suprimir, reasignar y reestructurar organismos, funciones, competencias, dependencias y denominaciones, de las jurisdicciones ministeriales dependientes de la Administración Central, quedando además facultado para modificar las relaciones jerárquicas y funcionales legalmente establecidas, respecto de la administración, como así también, a establecer la forma en que los organismos Descentralizados, Autárquicos, Empresas y/o Sociedades del Estado Provincial, se relacionen con la Administración Central;

Que, el artículo 36° faculta al Poder Ejecutivo a efectuar por vía reglamentaria, las modificaciones y adecuaciones administrativas, institucionales, orgánicas, funcionales y presupuestarias necesarias a efectos del cumplimiento de la presente Ley, pudiendo determinar las nuevas autoridades de aplicación de la normativa vigente;

Que, en consecuencia, corresponde definir las Secretarías que funcionarán en el ámbito de los distintos Ministerios y de la Secretaría General de la Gobernación, como así también, la forma en que se relacionarán los organismos Descentralizados, Autónomos, Autárquicos, Empresas y/o Sociedades del Estado Provincial, con el Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 13° corresponde establecer además la competencia para refrendar los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación;

279

Decreto N°

GOB.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

112.-

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 174 de la Constitución Provincial y lo dispuesto por los artículos 13°, 26°, 34°, 36° de la Ley de Ministerios;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Establécense las siguientes Secretarías en el ámbito de los respectivos Ministerios:

1. En el ámbito del MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO:
 - Secretaría de Asuntos Políticos
 - Secretaría de Trabajo
 - Secretaría de Gobiernos Locales
2. En el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA:
 - Secretaría de Justicia
3. En el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS:
 - Secretaría de Hacienda
 - Secretaría de Presupuesto y Finanzas
4. En el ámbito del MINISTERIOS DE DESARROLLO HUMANO:
 - Secretaría de Políticas del Cuidado
 - Secretaría de Gestión Social
 - Secretaría de Articulación de Política Social
 - Secretaría de Deportes
 - Secretaría de Cultura
5. En el ámbito del MINISTERIOS DE SALUD:
 - Secretaría de Salud
6. En el ámbito del MINISTERIOS DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS:
 - Secretaría de Planificación e Inversión Pública
 - Secretaría de Transporte
 - Secretaría de Energía
7. En el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO:
 - Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

113.-

- Secretaría de Industria, Comercio y Minería
- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Secretaría de Desarrollo Productivo y Emprendedor
- Secretaría de Ambiente

ARTICULO 2°.- Establécense las siguientes Secretarías en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación:

- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Comunicación y Prensa
- Secretaría de Modernización

ARTICULO 3°.- Establécese que la forma en que se relacionarán los organismos Descentralizados, Autónomos, Autárquicos, Empresas y/o Sociedades del Estado Provincial con el Poder Ejecutivo, será la siguiente:

En forma directa:

Fiscalía de Estado
Escribanía Mayor de Gobierno

A través del Ministerio de Gobierno y Trabajo:

Consejo General de Educación
Universidad Autónoma de Entre Ríos
Instituto de Promoción de Cooperativa y Mutualidades

A través del Ministerio de Seguridad y Justicia:

Policía de la Provincia
Dirección General del Servicio Penitenciario
Consejo de la Magistratura

A través del Ministerio de Hacienda y Finanzas:

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos
Contaduría General
Tesorería General
Tribunal de Cuentas
Instituto Autárquico Provincial del Seguro
Ente Túnel Subfluvial "Raúl Uranga- Carlos Sylvestre Begnis"

A través del Ministerio de Desarrollo Humano:

Consejo Provincial del Niño, Adolescente y la Familia
Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social
Instituto Provincial de Discapacidad

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

//4.-

A través del Ministerio de Salud:

Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos

A través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios:

Ente de Control y Regulación de Aguas Termales

Dirección Provincial de Vialidad

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda

Instituto Portuario Provincial

Ente Autárquico Puerto Ibicuy

Ente Autárquico Puerto Concepción del Uruguay

Ente Autárquico Puerto Diamante

Ente Autárquico Puerto La Paz - Márquez

A través del Ministerio de Desarrollo Económico:

Instituto de Control de Alimentos y Bromatología

A través de la Secretaría General:

Ente Región Centro e Integración Regional

Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal

Comisión Administradora Fondo Especial de Salto Grande

Unidad Ejecutora Provincial

Ente de Control de Telecomunicaciones

ARTICULO 4°.- Dispónese que los Ministerios y las Secretarías dependientes de la Gobernación deberán establecer su Organigrama Funcional, como así también, las Misiones y Funciones de las respectivas Secretarías, quedando facultados para ratificar, modificar o confeccionar las estructuras orgánicas pertinentes en un plazo de 120 (ciento veinte) días de dictado el presente Decreto, a los fines de poner en marcha el normal funcionamiento de los organismos que la compondrán.-

ARTICULO 5°.- Establécese que los actos emanados del Poder Ejecutivo en lo atinente al despacho oficial y gestión administrativa de la Gobernación serán refrendados por el Ministerio de Gobierno y Trabajo.-

ARTICULO 6°.- Facúltase a la Oficina Provincial de Presupuesto y a las Direcciones de Administración jurisdiccionales, o reparticiones equivalentes, a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el ejercicio 2024 a fin de instrumentar lo dispuesto en el presente Decreto, propiciando a tal efecto el dictado de los instrumentos legales pertinentes.-

A



Decreto N° **279** GOB.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

//5.-

ARTICULO 7°.- Dispónese que las Direcciones de Administración jurisdiccionales o reparticiones equivalentes, realizarán las adecuaciones contables y financieras que la instrumentación de la presente norma implique para el ejercicio 2024, coordinando dicha tarea con la Contaduría General de la Provincia.-

ARTICULO 8°.- Facúltase a las Direcciones de Administración jurisdiccionales o reparticiones equivalentes, a efectuar las modificaciones necesarias en el inventario de bienes de las reparticiones mencionadas, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia, a fin de regularizar el traspaso de los mismos, de ser procedente, por aplicación de lo dispuesto en el presente texto legal.-

ARTICULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en Acuerdo General.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

FRIGERIO
TRONCOSO
RONCAGLIA
PANCERI
GRIEVE
SCHNEIDER
BERISSO
BERNAUDO